

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, uno (1) abril de dos mil veinticuatro (2024).

Petición de herencia - Rad.No.2022-00444-00

Tema: Notificaciones personales a dos demandadas - Requerimiento

Revisadas las actuaciones surtidas, se tiene que ya hubo notificación personal de dos de las demandadas, y acorde con las constancias secretariales precedentes, Claudia Jimena Camayo Mora, no contestó la misma. Mientras que, a través de la curadora ad litem, Patricia Yaneth Camayo Mora sí lo hizo, y en la contestación solicita, sin manifestarlo formalmente la aplicación del artículo 167 de la ley 1564, en cuanto a la carga dinámica de la prueba, a la parte actora: (Se translitera tal como lo dejó plasmado, para no incurrir en errores de transcripción o similares)

“REQUERIMIENTO A LA PARTE ACTORA:

Señor Juez, de manera respetuosa solicito se requiera a la parte actora para que aporte como prueba los siguientes documentos:

- 1) Las Partidas de Bautizo de la parte demandante y del compañero permanente, actualizados.*
- 2) El registro civil de nacimiento de la parte demandante; en cualquier notaria le dice los pasos que debe realizar para registrar el nacimiento.*
- 3) Los registros Civiles de nacimiento de las tres herederas actualizado por notaria.*
- 4) Fotografías que demuestren la convivencia de la parte demandante y su compañero permanente.”*

Encuentra el Despacho precedente y pertinente que, siendo la parte actora la idónea para aportar lo solicitado, lo realice, para lo cual se concede el término de 30 días a partir de la notificación de la presente providencia. En virtud de lo anterior, por el Despacho se,

DECIDE:

Primero: Tener por notificada personalmente a la demandada Claudia Jimena Camayo Mora, quien guardó silencio.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Segundo: Tener por notificada personalmente a la demandada Patricia Yaneth Camayo Mora, quien a través de su curadora ad litem contestó la demanda.

Tercero: Requerir a la parte actora para que acredite los elementos materiales de prueba -E.M.P.- solicitados por la curadora ad litem de la demandada Patricia Yaneth Camayo Mora, concediéndole 30 días, posteriores a la notificación del proveído, para su aporte.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 49 Hoy 5 de abril de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria